



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 922 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **22 SEP 2022**

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferente a la Madera, con registro de Expediente N° **7268**, de fecha 08 de Julio del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **ALIPIO ACHA CALLA**, identificado con **DNI N° 04809289**, con domicilio legal en el Jr. Chacacanta c/ Psje. Doncella, del CPM Mavila, Distrito de **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-J-153-03**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Jorge Severichs Villar Paredes**, con Licencia de Regente Forestal N° **LIC-RE-2019-003**;

EL INFORME TÉCNICO N° 756-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNMM/WJGG, de fecha **16 de Agosto del 2022**, elaborado por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, donde se recomienda la aprobación del referido Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67° del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "*1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "*(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.*";

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: *"Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la **Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, el **Exp. N° 7268**, de fecha 08 de Julio del 2022, el (la) Sr (a). **ALIPIO ACHA CALLA**, identificado con con **DNI N° 04809289**, con domicilio legal en el Jr. Chacacanta c/ Psje. Doncella, del CPM Mavila, Distrito de **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-153-03**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2022-2025**, para su revisión y aprobación;

Que, en vista que la DEMA es un documento de gestión forestal y se ha aprobado para las zafras: 2020-2021; 2021-2022; 2022-2023; 2023-2024 y 2024-2025, mediante **Resolucion Gerencial Regional N° 121-2021-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, es necesario pronunciarse respecto a la DEMA antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto la continuidad de dicho DEMA;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 174-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 14 de Julio del 2022, se designa al Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, para realizar la inspección ocular a la **PC N° 02**, para el día **16 de Julio del 2022**, del contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-J-153-03**;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 756-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha **16 de Agosto del 2022**, elaborado por el (la) Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, concluye que el expediente PMFI presentado por el (la) Sr (a). **ALIPIO ACHA CALLA**, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al periodo **2022-2025**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el (la) **Sr (a). ALIPIO ACHA CALLA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-153-03**, ubicado en el Sector **Colpac**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante **Mil noventa y cinco (1,095) días calendario**, del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Primero de la **Resolución Gerencial Regional N° 121-2021-GOREMAD-GRFFS**, en todo su contenido, que aprueba la **DEMA 2020-2025**, del Sr (a). **ALIPIO ACHA CALLA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-153-**

Artículo 3°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **631.525 ha**, ubicado en el Sector **Colpac**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-153-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2025**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2025.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	472883	8681270	15	470559	8679918
2	473180	8680840	16	470559	8680000
3	473180	8680550	17	470330	8680000
4	473340	8680550	18	470330	8680286
5	473341	8680434	19	470164	8680286
6	473566	8679679	20	469833	8680566
7	473110	8679095	21	469499	8680566
8	472222	8679600	22	469551	8681196
9	470850	8679950	23	470250	8681030
10	470600	8679750	24	470390	8681190
11	470450	8679810	25	470390	8681430
12	470450	8679837	26	471693	8681430
13	470482	8679837	27	472311	8682136
14	470482	8679918	Área: 631.525 ha.		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2022-2023	631.525	654	638	26,098.00	372.83
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	631.525	654	638	26,098.00	372.83
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2024-2025	631.525	654	638	26,098.00	372.83

Artículo 4°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales Maderables**, en la Parcela de Corta **PC N° 02 (185.3788 ha)**, ubicado en el Sector **Colpac**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-153-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **Mil noventa y cinco (1,095) días calendario**, del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	471380.0313	8679814.7731	13	473575.8144	8679712.0705	25	473137.4600	8679175.7000
2	471597.1679	8680150.9187	14	473565.7400	8679678.5900	26	473112.8582	8679104.0090
3	471969.6806	8680665.3522	15	473444.4800	8679597.0900	27	473109.6510	8679094.6629
4	473488.6036	8680170.8979	16	473371.1800	8679562.2300	28	473055.4400	8679173.9300
5	473592.2553	8680127.2976	17	473337.5000	8679506.6100	29	473000.0000	8679224.1562
6	473580.7210	8680055.2084	18	473316.7500	8679408.1600	30	472962.9300	8679257.7400
7	473569.1867	8680017.7221	19	473304.9385	8679382.9174	31	472917.6600	8679285.4500
8	473549.0018	8679945.6329	20	473293.3400	8679358.1300	32	472821.9700	8679319.0600
9	473540.3511	8679887.9615	21	473275.0503	8679345.0887	33	472646.7200	8679345.3600
10	473549.0018	8679847.5916	22	473273.8906	8679344.2618	34	472583.5900	8679360.9300
11	473569.2926	8679787.0702	23	473199.2500	8679291.0400	35	472294.1900	8679572.8500
12	473574.1839	8679741.4182	24	473185.4046	8679265.1955	36	472221.8493	8679600.0000

Área: 185.3788 ha.

CUADRO N° 04: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Concesión			DMC	Frente de Corta: PC N° 02					
631.525 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta: 185.3788 hectáreas					
N°	Especie			Parcela de Corta				Vol m3/ha	Volumen (m3)
	N. común	N. científico		N° de árboles			Total		
			Sem	Aprov	N° Arb/ha				
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	4	21	0.113	25	0.330	61.248
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	2	12	0.065	14	0.424	78.658
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	2	9	0.049	11	0.280	51.918
4	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	2	11	0.059	13	0.149	27.642
5	Caraña	<i>Dracryodes peruviana</i>	41	3	17	0.092	20	0.272	50.491
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	1	1	0.005	2	0.031	5.743
7	Caucho masha	<i>Sapium marmieri</i>	41	2	7	0.038	9	0.136	25.296
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	1	5	0.027	6	0.121	22.358
9	Cumala	<i>Iryanthera laevis</i>	46	1	5	0.027	6	0.109	20.181
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	1	3	0.016	4	0.040	7.446
11	Inca paca	<i>Tachigali chrysaloides</i>	41	4	19	0.102	23	0.282	52.203
12	Isigo	<i>Tetragastris panamensis</i>	41	4	17	0.092	21	0.212	39.238
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	41	2	10	0.054	12	0.192	35.633
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	1	6	0.032	7	0.143	26.437
15	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	4	22	0.119	26	0.823	152.652
16	Moena	<i>Aniba firmula</i>	46	6	27	0.146	33	0.315	58.469
17	Palo bastón	<i>Astronium graveolens</i>	41	1	7	0.038	8	0.142	26.250
18	Palo santo	<i>Tachigali paniculata</i>	41	1	6	0.032	7	0.106	19.700



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



19	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	51	9	31	0.167	40	0.803	148.854
20	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	1	3	0.016	4	0.082	15.293
21	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	4	13	0.070	17	0.268	49.590
22	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	2	3	0.016	5	0.079	14.594
23	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	4	8	0.043	12	0.231	42.767
24	Requia	<i>Ficus gomelleira</i>	41	2	4	0.022	6	0.049	9.163
25	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	4	10	0.054	14	0.215	39.809
26	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	3	6	0.032	9	0.168	31.112
27	Shimbillo	<i>Inga alba</i>	41	4	8	0.043	12	0.122	22.597
28	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	3	10	0.054	13	0.348	64.585
29	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	4	19	0.102	23	0.355	65.759
30	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i>	41	1	2	0.011	3	0.074	13.796
Total			83	322	1.737	405	6.902	1,279.482	

CUADRO N° 05: ESPECIE Y VOLUMEN APROBADO PARA CARBON VEGETAL PARA LA PC N° 02

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprov	árbol (m3)	Total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre común	Nombre Científico						Total (kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	12	5	60	166.67	10,000.20
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	9	5	45	166.67	7,500.15
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	6	5	30	166.67	5,000.10
4	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O.Grose</i>	46	10	5	50	166.67	8,333.50
TOTAL				37		185		30,833.95

Artículo 5°. - AUTORIZAR, al (el) Sr (a). **ALIPIO ACHA CALLA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-153-03**, en concordancia con los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) y maderable será por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA"**.

Artículo 6°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr (a). **ALIPIO ACHA CALLA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 7°. - DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

recibido conforme



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

[Signature]
04809289
22-09-22
4:44 p.m